

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: 080013110003-2017-00553-00

DEMANDANTE: VIVIANA ROQUELINA LOPEZ OLIVEROS

DEMANDADO: JOSE DANILO FIERRO RODELO.

Revisada la actuación se observa que mediante decisión en audiencia de fecha 27 de septiembre de 2021 se había ordenado nombrar un perito evaluador del Instituto Agustín Codazzi, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada; sin embargo, de dicha entidad no se ha obtenido respuesta alguna y se tiene conocimiento que en dicha entidad no prestan esa clase de labor, razón por la cual el Despacho se ve obligado a nombrar un Perito Evaluador de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a fin de que sirva evaluar las mejoras realizadas al bien Inmueble ubicado en la Carrera 42H No. 87- 123 de la ciudad de Barranquilla, con matrícula Inmobiliaria No. 040-14620.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Designese como perito evaluador al señor JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA, quien se encuentra inscrito y activo como perito evaluador y cumple con las exigencias del art. 226 del C.G.P., a fin de que evalúe las mejoras realizadas al bien Inmueble ubicado en la Carrera 42H No. 87- 123 de la ciudad de Barranquilla, con matrícula Inmobiliaria No. 040-14620. Comuníquese tal designación.
- 2.- Para lo anterior, se le solicita a los ocupantes o administradores de dicho inmueble que permitan el ingreso del perito evaluador, señor JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA, con C.C. No. 72.129.755, a fin de que éste pueda tomar medidas, y demás acciones pertinentes, para que realice la labor encomendada.
- 3.- Comuníquesele al perito designado, quien tendrá el término de diez (10) días, a partir del recibo de la comunicación, a fin de que elabore y presente la respectiva experticia.
- 4.- Señálese como gastos provisionales al perito evaluador y a cargo de la parte demandada, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 171
Fecha: 4 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
3 de octubre de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664df5a2dd3e114cd8454bc0a5fe176c87e222204a6e3e415e3385d652b27c3c**

Documento generado en 03/10/2022 02:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>